



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de octubre del dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2019 00074 00
Temas y subtemas	Incorpora constancia notificación fallida. Notifica por conducta concluyente. Corre traslado al llamado en garantía. Adecua tramite respecto al recurso de reposición interpuesto por el llamado en garantía.

Se incorpora en archivo 011 y 012, constancia de diligenciamiento de la notificación personal del llamado en garantía ALMADIA CONSTRUCCIONES S.A.S., no obstante, la misma no será tenida en cuenta hasta tanto, el demandante no acredite que la misma se efectúo ajustado a lo que ordena la norma esto es:

Artículo 8º de la Ley 2213 del 2022:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**".*
Subraya y negrilla fuera de texto.

(...)

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".*

Advierte el Despacho que el correo enviado el 28 de septiembre del 2022, fue enviada al correo electrónico almadia.ingenieros@gmail.com, el cual no fue informado por la parte demandante, ni es el correo inscrito en el certificado de existencia y representación del llamado ALMADIA CONSTRUCCIONES S.A.S., así mismo del correo enviado, no se logra acreditar el acuse de recibido, ni el acceso del destinatario al mensaje enviado, razón por la cual, la notificación que aduce haber efectuado el demandado, no puede ser tomada en cuenta para efectos de la notificación realizada al llamado.

Por otro lado, y en atención al poder allegado por el llamado en garantía, visible en archivo 013 y 014, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO DEOSSA SIUTA portador de la TP 369.760 del C. S.J de la Judicatura, para representar a ALMADIA CONSTRUCCIONES S.A.S., en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, en los términos del artículo 301 inciso 2º del C. G. del Proceso, puesto que no hay prueba de haber sido notificados efectivamente de otra manera. Los términos de ejecutoría y traslado corren a partir de la notificación de esta providencia por estados, conforme se señaló en auto del 16 de agosto del 2022 archivo 09.

Ahora, respecto al escrito presentado en oportunidad por el apoderado del llamado en garantía, archivo 013 y 014, contentivo del recurso de reposición contra el auto que admitió el llamamiento en garantía del 16 de agosto del 2022, ha de significar el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 y s.s., concordado con el artículo 100 y 101 del C. G. del Proceso, dicho escrito presupone excepciones previas contra el auto que admitió el llamamiento.

Luego, ha de significar el Despacho que, estando dentro de proceso verbal de menor cuantía, los hechos que configuran excepciones previas, no se presentan a través del recurso de reposición contra el auto admisorio, como lo ha realizado el llamado, sino que las mismas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan, de tal suerte, al recurso de reposición contra el auto que admitió a ALMADIA CONSTRUCCIONES S.A.S., como llamado en garantía de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A como vocera y

administradora del FIDEICOMISO SANTA ANA RECINTO CAMPESTRE, deberá dársele el trámite correspondiente a las excepciones previas.

Una vez vencido el termino de traslado a ALMADIA CONSTRUCCIONES S.A.S., señalado en párrafos anteriores, se continuará con el trámite procesal oportuno.

Sin perjuicio de lo indicado en párrafos precedente, se incorpora en archivo 017 pronunciamiento que realiza la apoderada de la parte demandante al recurso de reposición interpuesto por el llamado en garantía, sobre el cual se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Remítase el link de acceso al expediente al llamado en garantía ALMADIA CONSTRUCCIONES S.A.S., y a la demandante y déjese constancia de ello al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 169** hoy **20 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d0bfc26b17556d17eb350c20d045c10c6058e35460ffe2f450282748e341**

Documento generado en 19/10/2023 11:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>